

La Primera Imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el Cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.

# LA GACETA

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno, con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy como Diario Oficial LA GACETA.

Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Nº 00649

Director, P. M. JOSE LUIS MENCIA GAMERO



AÑO CV

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, LUNES 8 DE JUNIO DE 1981

NUM. 23.424

## ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

## CONTENIDO

DECRETO No. 59

Mayo de 1981

RECURSOS NATURALES

Acuerdo No. 253-A — Marzo de 1977

AVISOS

### DECRETO NUMERO 59

LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE, investida de todos los Poderes del Estado,

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 247 de las Disposiciones Transitorias de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas a más tardar el 29 de mayo de 1981, el Tribunal Nacional de Elecciones convocará a elecciones para miembros de las Corporaciones Municipales;

**CONSIDERANDO:** Que es necesario determinar el período durante el cual fungirán las Corporaciones Municipales;

**CONSIDERANDO:** Que es de conveniencia para la mejor administración de las necesidades del Municipio, establecer un período de dos años para las Corporaciones Municipales;

POR TANTO,

DECRETA:

Artículo Primero: Reformar el Artículo 250 del Decreto No. 53, de la Asamblea Nacional Constituyente, de fecha 20 de abril de 1981, que contiene la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, el que se leerá así: "Artículo 250.—El 25 de enero de 1982, se instalará solemnemente el Congreso Nacional de la República, y al mismo tiempo tomarán posesión de sus respectivos cargos todos los miembros de las Municipalidades, electas en la República; estos últimos

durarán en sus funciones dos años, prorrogándose sus funciones hasta que sean legalmente sustituidos. En caso de que los miembros de las Corporaciones Municipales electas, no concurren a tomar posesión de sus cargos, el Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, nombrará los correspondientes sustitutos observando el principio de proporcionalidad reconocido en esta ley, los que fungirán hasta que se practique una nueva elección. El Alcalde saliente recibirá la promesa de Ley a los Municipales entrantes, pero en la cabecera del Departamento, lo hará el Gobernador Político.

Artículo Segundo: El presente Decreto entrará en vigencia en esta misma fecha.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente, en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los veintiún días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

ROBERTO SUAZO CORDOVA  
Presidente

CARLOS ORBIN MONTOYA  
Secretario

JUAN PABLO URRUTIA RAUDALES  
Secretario

## JEFATURA DE ESTADO

### RECURSOS NATURALES

Continúa el Acuerdo No. 253-A

Después del recibo del Aviso de Rescisión, el Contratista presentará a la Secretaría un reclamo por la rescisión, en la forma y con la certificación prescrita por la Secretaría. Dicho reclamo deberá ser presentado

lo más pronto posible, pero en ningún caso más allá de tres meses después de la fecha de Aviso de Rescisión. Si el contratista no presentara su reclamo dentro del tiempo establecido, la Secretaría podrá con la información a su disposición, determinar la cantidad, si la hubiere, adeudada al Contratista por motivo de rescisión del contrato y procederá a pagar dicha cantidad al Contratista. El Contratista y la Secretaría podrán acordar la cantidad total o parte de la misma que deberá pagarse al Contratista por motivo de la rescisión total o

parcial como se describe en este numeral, cuya cantidad o cantidades podrán incluir una bonificación razonable por utilidad sobre el trabajo realizado siempre y cuando la suma acordada, excluyendo los costos de liquidación, no excedan del total del contrato según fuera reducido por la cantidad de pagos de otra manera efectuados y disminuidos además por el precio del costo del trabajo no terminado. El Contrato será modificado de conformidad y el Contratista se le pagará la suma acordada. Si la modificación no fuera aprobada por